

PROPOSICIÓN

COMISIÓN VI

SESIÓN VIRTUAL DEL 16 DE JUNIO DE 2020

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para primer debate al **PROYECTO DE LEY NÚMERO 307 DE 2019 CÁMARA, “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PROGRAMA DE BIENESTAR PARA LOS CONDUCTORES DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE INDIVIDUAL EN VEHÍCULOS TAXI”. LEY DE BIENESTAR”**

Modifíquese el párrafo 2° del artículo 2° del proyecto de ley, el cual quedará así:

Parágrafo 2°. Para estos efectos entiéndase que las infracciones por faltas contra el Estatuto del Transporte impuestas a vehículos particulares y de servicio público en las modalidades con jurisdicción nacional, incluyendo las que se generen por quienes prestan servicios no autorizados de que trata el artículo 16 de la Ley 336 de 1996; ~~deben ser tramitados por las autoridades de transporte municipal, distrital y/o metropolitana donde se cometió la infracción, pero en todo caso, deberá trasladarse~~ siendo la distribución de los recursos recaudados por dichas multas la siguiente:

1. El cincuenta por ciento (50%) de los recursos que se recauden por el cobro de estas multas, le corresponderán a la Superintendencia de Transporte.
2. El otro cincuenta por ciento (50%) de los recursos le corresponderán a la autoridad municipal, distrital y/o metropolitana, quien, a su vez, destinará el diez por ciento (10%) para financiar el programa de bienestar contenido en la presente ley.



MILTON HUGO ANGULO VIVEROS
Representante a la Cámara – Valle del Cauca